



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2024**  
**Piura, 16 de enero de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000002-0201-24-1 del 05 de enero de 2024, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 0991-R-2023 del 09 de junio de 2023, Oficio N°0017-R-UNP-2024 de fecha 04 de enero de 2024, Oficio N°0073-J-URH-UNP-2024 de fecha 15 de enero de 2024, INFORME N°33-2024-OCAJ-UNP, del 16 de enero de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1286-R-2023 del 10 de agosto de 2023, se resuelve: ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el contrato bajo el Régimen Especial de CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS de confianza, a la servidora Mgtr. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023, conforme se detalla:

<b>Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto</b>	<b>01 CAS CONFIANZA</b>	<b>S/7,874.41</b>
<b>Mgtr. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova</b>		

Que, mediante Oficio N°0017-R-UNP-2024 de fecha 04 de enero de 2024, el Sr. Rector de la UNP solicita a la Secretaria General de la UNP que emita el documento resolutivo de Designación como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP a la **MG. ECON. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA**, a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante Oficio N°0073-J-URH-UNP-2024 de fecha 15 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, informa que sobre el pedido de designación, sobre el particular se menciona que la presente acción denominada designación, tiene respaldo en el artículo 77° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2024**  
**Piura, 16 de enero de 2024**

Reglamento del DL 276-Ley de bases de la carrera administrativa del sector público y la aplicación de la Ley N°31429. La Sra. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA, no tiene registro como servidora del Estado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y se registra contrato CAS de confianza en el cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Resolución Rectoral N°1286-R-2023, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el despacho Rectoral, su Unidad de Recursos Humanos, menciona que en lo que compete a educación cuenta con grado académico de bachiller en economía, Título Profesional de Economista y grado académico de magíster en administración con mención en gerencia gubernamental y grado académico de magíster en ciencias económicas con mención en proyectos de inversión, en el rubro de experiencia acredita experiencia en el desempeño de la función pública en el área de formulación de proyectos, unidad formuladora, programación e inversiones, actividades relacionadas directamente con planeamiento y presupuesto, consecuentemente, **sí reúne el perfil del puesto de jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, según el Manual de Organización y Funciones vigente.**

Que, con INFORME N°33-2024-OCAJ-UNP, del 16 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** que:

a. Se declare **PROCEDENTE** la DESIGNACIÓN y CONTRATACIÓN, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a favor de la **MG. ECON. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA**, en el cargo de CONFIANZA como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, por el periodo comprendido a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2024, teniendo en cuenta que cumple el perfil del cargo según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP.

b. Se suscriba el contrato administrativo de servicios correspondiente y se emita el documento resolutivo respectivo.

Que, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.2° de la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024**, establece en su artículo 4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Al respecto, en la Sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de noviembre de 2021, se emitió la Sentencia 979/2021 (contenida en el Exp. N°00013-2021-PI/TC), donde teniendo en cuenta la votación de los magistrados del Tribunal Constitucional, se declaró:

I. "FUNDADA EN PARTE la demanda de inconstitucional de la Ley N°31131; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley N°31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional".

Es decir, el Tribunal Constitucional (TC), como máximo intérprete de la Constitución, declaró parcialmente inconstitucional la **Ley N°31131**, la cual eliminaba el Contrato





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2024  
Piura, 16 de enero de 2024

Administrativo de Servicios (CAS) en el Estado y cuya norma también establecía que los trabajadores CAS debían pasar a los regímenes del Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°728.

Ante el fallo del Tribunal Constitucional (TC), con cinco votos a favor de sus magistrados, **se declararon inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131.** En consecuencia, al haberse declarado inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N°31131, el Estado podrá seguir contratando bajo el régimen CAS y también podrá renovar los contratos vigentes. Asimismo, se mantendría vigente la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131<sup>1</sup>, en la que se modifica los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N°1057, referida a la duración de los contratos administrativos de servicios-CAS, la cual pasaría a ser de carácter indefinido. En este sentido, los trabajadores pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Además, se mantiene vigente lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 4° de la Ley N°31131 que dispone:

“Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley, los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”.

Que, sobre los CAS de confianza, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante **Informe Técnico N°001739-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 27 de agosto de 2021,** CONCLUYE lo siguiente:

“2.16.- (...) por tener la condición de “CAS Confianza”, nos remitimos a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.

Por lo que, en estricta aplicación del artículo 4 de la Ley N°31131, los puestos mencionados en el párrafo precedente podrán seguir siendo cubiertos a través del RECAS a plazo determinado”.

“(…) **3.2.-La contratación de personal de confianza bajo el RECAS (Régimen del Contrato Administrativo de Servicio) tiene sustento en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, la cual exige que el puesto a ocupar se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad, el cual debe señalar expresamente que dicho puesto tiene la clasificación de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción. Caso contrario, la designación será inviable.**

**3.3.-Lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849 es de aplicación general a todas las entidades públicas en los tres niveles de**

atención a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 4° de la Ley N°31131 y a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849; cuyos dispositivos legales señalan que es posible contratar a plazo determinado, bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios, sin concurso público previo, a personal para ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción; en consecuencia, esta Oficina Central opina por la procedencia de la designación y contratación, bajo el régimen CAS, a favor de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2024**  
**Piura, 16 de enero de 2024**

la MG. ECON. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA, como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR y CONTRATAR**, con eficacia anticipada, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a favor de la **MG. ECON. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA**, en el cargo de **CONFIANZA como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura**, por el periodo comprendido a partir del **03 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2024**, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N°0073-J-URH-UNP-2024.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, UT, INT (01), URH(5), OCI, OCAJ, OPYP, OPYPTO, ARCHIVO(2)  
18 COPIAS  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONDANO ROALCABA  
RECTOR